



Gobierno de  
Guadalajara

28 FEB 2024 13:00hrs  
Limni



Guadalajara

**RECIBIDO**

Secretaría General

sin anexo  
y en digital

**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
PRESENTES**

El que suscribe, **Salvador Hernández Navarro**, en mi carácter de regidor de este honorable Ayuntamiento de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; me permito someter a la consideración de este órgano colegiado, la presente **iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, tiene por objeto la aprobación y publicación de las Disposiciones Administrativas para la regulación de la actividad comercial semifija en el Mercado Municipal Valentín Gómez Farías**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

***“Son nuestras decisiones las que muestran quiénes somos realmente, más que nuestras habilidades”***

***J. K. Rowlin.***

En México el derecho al trabajo se reconoce desde la Constitución Mexicana de 1917, sin embargo desde el siglo XIX, a nivel internacional, destaca por la incorporación al mundo laboral de las mujeres, producto de la industrialización, pues las vacantes en las fábricas eran ocupadas por hombres, sin embargo con la declaración de la Segunda Guerra Mundial y la necesidad de los Gobiernos que intervienen en dicha disputa, para defenderse, toman la decisión de aparatar a los varones de sus trabajos para incorporarlos a la milicia, por lo que la población femenina cubre los espacios de



Guadalajara

aquellos que se fueron a la guerra, detonando la capacidad de las mujeres para el desarrollo de cualquier actividad que los hombres realizan.

Sin embargo, el reconocimiento y aceptación social no ha sido fácil, pues desafortunadamente las mujeres han llevado una ardua pelea para lograr el reconocimiento de sus derechos.

Como ya es del saber de la mayoría de personas, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, que permiten a las personas alcanzar en plenitud su desarrollo personal. Los principales derechos humanos son: a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos.

Para la protección y promoción de los derechos humanos, que garantizan condiciones sociales y económicas necesarias para una vida digna y en libertad, se distingue los derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), que se refieren a cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura.

Estos derechos se encuentran consagrados en nuestro texto constitucional, previstos en los artículos 3º y 4º constitucional, pero también en los artículos 25, 27 y 123 comprendiendo lo siguiente:

- ✓ El derecho a un nivel de vida adecuado.
- ✓ El derecho a la salud.
- ✓ El derecho a la educación.
- ✓ Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.



Guadalajara

- ✓ El derecho a la seguridad social y a la protección social.
- ✓ La protección de la familia y la asistencia a ésta.
- ✓ Apoyos económicos para población vulnerable y becas. Derecho a la movilidad.
- ✓ Los derechos culturales.
- ✓ Los derechos ambientales.
- ✓ Desarrollo integral de las personas jóvenes.
- ✓ El pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.
- ✓ La expansión de la actividad económica del sector social.

Con el propósito de sensibilizarse respecto a la situación que viven mujeres trabajadoras en el Mercado Valentín Gómez Farías, consideré oportuno hacer el preludio de los derechos humanos.

Ahora bien, el Mercado Valentín Gómez Farías, conocido como San Juan Bosco, por la cercanía con la iglesia de dicho nombre, fue erigido en el año de 1964, en su interior cuenta con gran variedad de locales cuyos productos corresponden a venta de comida, verduras, frutas, abarrotes, panaderías, también de ropa y calzado, en sí productos de primera necesidad y la canasta básica.

Desde varios años, el Municipio consintió el desarrollo de la actividad comercial en Mercado Valentín Gómez Farías, fuera de los locales que conforman la infraestructura del mercado, permitiendo comercio semifijo, entendiéndose éste como *“El comercio semifijo que se encuentran en el pasillo, corredor o en los espacios abiertos de los centros comerciales conocido como ISLAS, deberá de contar con la licencia municipal o permiso expedido por la autoridad competente, independientemente de que el mueble sea o no retirado del lugar al concluir las labores cotidianas”*(Artículo 3, fracción XXIX, punto 2, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales,

Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara). Que en ese mercado tiene la particularidad de ser desarrollado principalmente por mujeres, la mayoría de la tercera edad, cuya necesidad las encamina a desenvolverse en dicho espacio, bajo la complicidad y tolerancia del Gobierno Municipal, sin embargo, no tienen una visión jurídica clara, pues aunque pagan su derecho de piso a través de permisos, ellas requieren de una normatividad clara, para así salvaguardar sus derechos humanos, entre ellos, al trabajo, la dignidad humana y seguridad jurídica.

Ahora bien, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el año 2020, 63.5% de los adultos de 65 años y más que buscan, pero no tienen un empleo se encuentran en situación de pobreza. Inclusive, 44.6% de las personas mayores que tienen un empleo perciben un ingreso insuficiente para vivir. Lo que puede explicar que las personas de este grupo de edad continúen trabajando para satisfacer sus necesidades básicas como la alimentación, la vivienda o el acceso a la salud.

Un dato importante que resaltar es el siguiente: *...“En México, el porcentaje de personas mayores a 60 años actualmente es del 12%, donde el 6.4% corresponde a mujeres<sup>1</sup>, debido a que este grupo tiene una mayor longevidad, lo cual se conoce como feminización de la vejez. Dadas estas cifras, los países del mundo enfrentan el reto de crear estrategias que permitan satisfacer las necesidades económicas, políticas y sociales de las personas mayores, a través de una perspectiva de género, derechos humanos y curso de vida...”*. La trascendencia de este pequeño dato es el reflejo de lo que se presenta en el mercado. Valentín Gómez Farías.

---

<sup>1</sup> información obtenida de la liga de internet: <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/empleo-ante-el-envejecimiento-demografico-recomendaciones-para-garantizar-el-derecho-al-trabajo-para-las-personas-adultas-mayores-y-su-proteccion-social?idiom=es#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%20porcentaje%20de.como%20feminizaci%C3%B3n%20de%20la%20vejez.>



Las interesadas, en pláticas con su servidor, expusieron la problemática que viven y la necesidad de contar con una regulación segura que les garantice continuar desarrollando su actividad comercial, sin temor a que les sea entorpecido por cambio de administraciones, así como contar con una mejor distribución de sus espacios, y la posibilidad de traspasarlo a familiares en caso de ya no poderlo laborar por cuestiones de enfermedad, así como la reubicación de la fuente a fin de tener mayor espacio y evitar riesgos.

Actualmente se encuentran distribuidas en el patio central, y en el corazón se ubica la fuente, sin embargo, por su improvisada instalación cuenta con fugas que ponen en riesgo la salud de las trabajadoras, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

CROQUIS ②  
es el anterior Q teníamos

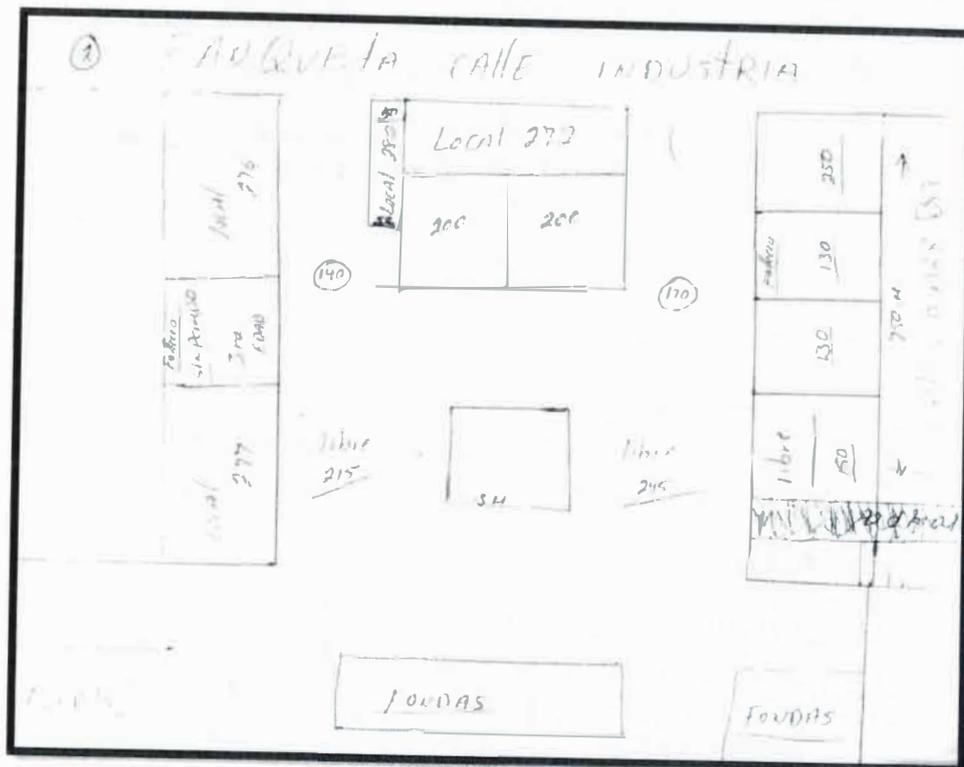
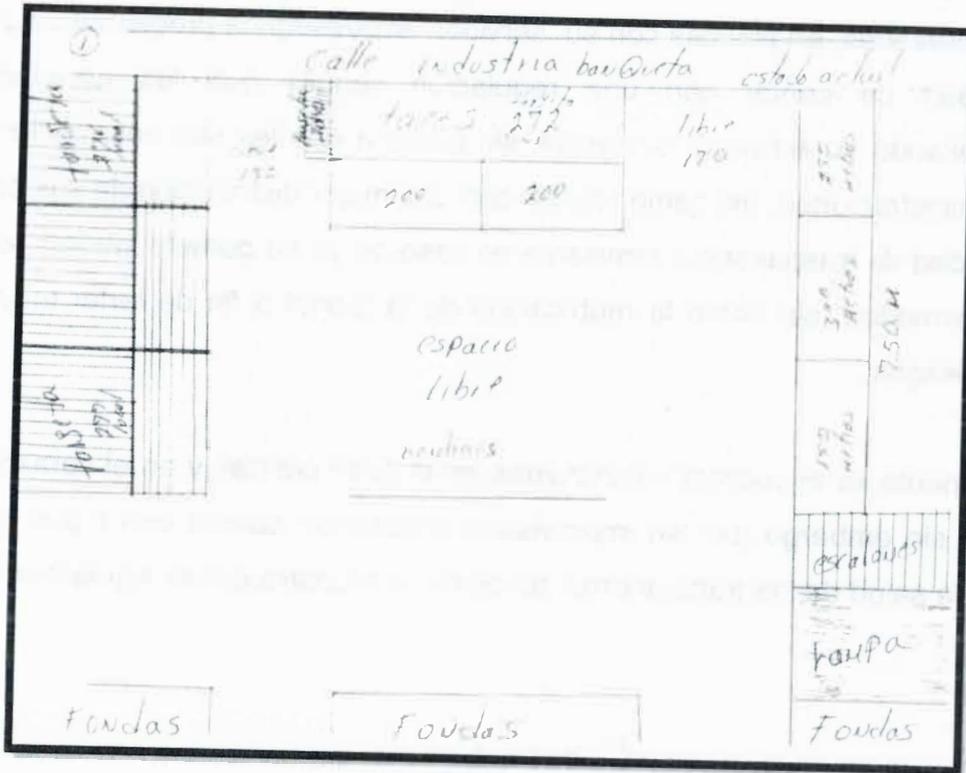
- 1) abuesten los 2 lugares Q se desocuparon por fallamiento de las compuertas donde dice 3 edad es el Q ya está ocupado
- 2) el Q mide 130 es el d la del pescada Q Falleció
- 3) el Q está ocupado era el 110 Q en un permiso tiene 3 años pero se pasaron al lugar Q estoy al lado

CROQUIS ①  
el lado donde estoy y Q solo estamos trabajando  
3 personas y estas son las medidas Q tienen los  
permisos

le mando 1 copia el la luz con fecha desde cuando la tengo  
le mando 1 copia del la fuente para Q una la reciba una  
cuando la tengo  
y permiso de los veranos para compartir los años  
les da un regular los años anteriores

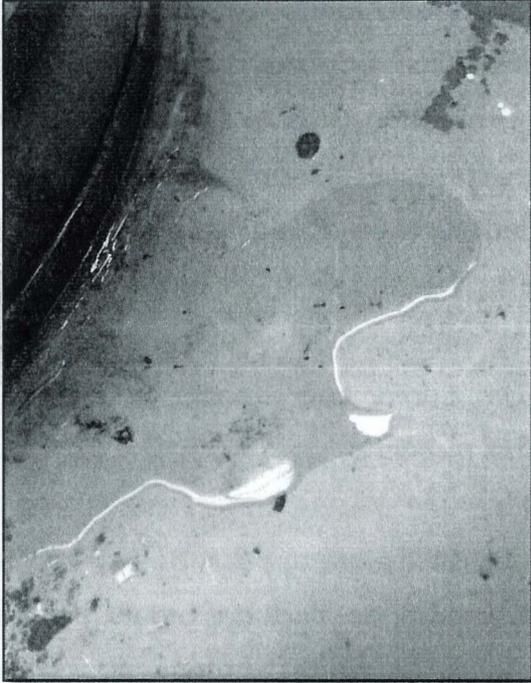


Guadalajara





Guadalajara





Guadalajara

Es notorio la urgencia de intervenir la instalación de la fuente y determinar su mejor ubicación, y en caso de ser necesario realizar una reacomodo y mejor distribución de los puestos de las solicitantes, por lo que se veo que se debe contar con la intervención de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Mercados, la Dirección de Patrimonio y la Coordinación General de Desarrollo Económico, para que cada una de acuerdo a sus atribuciones realicen los dictámenes correspondientes para determinar la situación legal de la fuente, así como su correcto funcionamiento, intervención y ubicación; la mejor distribución de las permisionarias y en caso de contar con espacios regularizar su situación jurídica y dar publicidad y promoción al mercado.

En ese sentido y de acuerdo con las pretensiones de las interesadas, de ser aprobado por este órgano colegiado la solicitud que aquí se propone, para dar orden y disponer de manera formal del multicitado espacio público, adiciono la propuesta de emitir Disposiciones Administrativas de observancia general para la atención de esta situación en específico, con el objeto de regular el comercio a dicha zona, los productos, los horarios, los espacios emplear, la transmisión de lo lugares, las actividades a desarrollarse y las autoridades que intervendrán.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se establece lo siguiente:

- **Objeto de la presente iniciativa:** la aprobación y expedición de las Disposiciones Administrativas para la regulación de la actividad comercial semifija en el Mercado Municipal Valentín Gómez Farías, en áreas autorizadas.
- **Materia que se pretende regular:** el comercio semifijo ubicado en áreas autorizadas del Mercado Municipal Valentín Gómez Farías.

► **Repercusiones:**

- **Jurídicas:** Generar un instrumento legal que regule del comercio de las áreas autorizadas del Mercado Municipal Valentín Gómez Farías.
- **Presupuestales:** La recepción del numerario que por concepto de pago de derechos se genere por el uso del espacio público, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara.
- **Laborales:** no existe repercusión alguna para el municipio, ya que la aprobación de la iniciativa no implica modificación en su plantilla y su cumplimiento se realizaría con el personal que actualmente tienen las áreas municipales involucradas.
- **Sociales:** Son positivas, pues darán certidumbre jurídica a las permisionarias que laboran en las áreas autorizadas del Mercado Municipal Valentín Gómez Farías, generando armonía entre locatarios y los vecinos del lugar y con las personas que transitan por el sitio.

**Fundamento jurídico:** Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, 37 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 17 fracción X, 87 fracción III, 90, 91 fracción II y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este cuerpo edilicio la presente iniciativa, para que sea turnada a las Comisiones Edilicias



Guadalajara

de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, como convocante y a la de Mercados, Centrales de Abasto, Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, así como a la de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como coadyuvantes, por ser materia de su competencia. Dicha propuesta contiene los siguientes puntos de:

## ORDENAMIENTO

**Primero.** Se expiden las Disposiciones Administrativas para la regulación de la actividad comercial semifija en el Mercado Municipal Valentín Gómez Farías, en áreas autorizadas, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones son de orden e interés público y tienen por objeto regular el Comercio semifijo ejercido por mujeres en el Mercado Municipal Valentín Gómez Farías, en áreas autorizadas, ubicado en la calle Industria, entre Juan de Dios Robledo y Sebastián Allende, de esta ciudad, la delimitación del espacio destinado para su operación, el día y horario en que será instalado, así como los giros y obligaciones de las permisionarias.

**Artículo 2.** Estas disposiciones se expiden de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, 37,40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Guadalajara y la demás normatividad aplicable de acuerdo con la materia.

**Artículo 4.** Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

I. **Disposiciones:** Disposiciones Administrativas para la regulación de la actividad comercial en el Mercado Municipal Valentín Gómez Farías, en áreas autorizadas.

II. **Padrón:** Registro en el cual se encuentran inscritos todas las personas que desempeñan alguna actividad en el Mercado Municipal Valentín Gómez Farías, en áreas autorizadas;

III. **Permiso:** Autorización expedida por la autoridad competente para ejercer una actividad en un espacio abierto en el Mercado Municipal Valentín Gómez Farías, en áreas autorizadas; y

IV. **Permisionarias:** Persona facultada para realizar las actividades determinadas en las presentes disposiciones.

**Artículo 5.** Son autoridades responsables de la aplicación de este ordenamiento:

I. La presidenta o el presidente Municipal.

II. La Sindicatura

III. La Dirección de Tianguis y espacios abiertos

IV. La Dirección de Padrón y Licencias

V. La Dirección de Inspección y Vigilancia

VI. La Tesorería Municipal.

**Artículo 6.** Además de las atribuciones propias de la Dirección de Padrón y Licencias, ésta no debe emitir autorización o permiso alguno para la venta de bienes o productos distintos a los señalados en el artículo 13 de las presentes Disposiciones, a las solicitantes correspondientes en el Mercado Municipal Valentín Gómez Farías, en áreas autorizadas.



Guadalajara

**Artículo 7.** La Dirección de Inspección y Vigilancia debe verificar que la actividad de comerciantes se lleve a cabo conforme a las disposiciones así como apereibir y sancionar por faltas a las mismas, de acuerdo a sus funciones.

**Artículo 8.** A la Dirección de Tianguis y espacios abiertos le corresponde:

I. Asignar y organizar espacios, para las áreas comerciales así como emitir los permisos correspondientes;

II. Verificar que las actividades comerciales que se realizan correspondan al catálogo de giros establecidos en las presentes disposiciones;

III. Emitir, verificar y actualizar el Padrón, el cual deberá por lo menos contar con lo siguiente:

- a) Datos generales y fotografías del titular y del suplente;
  - b) Ubicación y extensión del puesto;
  - c) Giro o actividad; y
  - d) Ubicación en el Plano y fotografía del espacio instalado.
- IV. Expedir el Tarjetón.

**Artículo 09.** Mercado Municipal Valentín Gómez Farías, en áreas autorizadas, ubicado sobre la calle Industria, entre Juan de Dios Robledo y Sebastián Allende, de esta ciudad, cuenta con un área delimitada para el ejercicio del comercio semifijo autorizado en las presentes Disposiciones Administrativas, la cual podrá ser ocupada hasta por 8 ocho permisionarias.

La superficie asignada para el desarrollo de las actividades comerciales serán las que establezcan en los dictámenes técnicos las dependencias municipales correspondientes.



Guadalajara

**Artículo 10.** Todo cambio o modificación de las actividades a realizar en la en el Mercado Municipal Valentín Gómez Farías, en áreas autorizadas diferentes a las señaladas, serán aprobadas tal como lo establece el Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara.

**Artículo 11.** La actividad comercial será desarrollada única y exclusivamente por mujeres, quienes deben formar parte del padrón, para tal efecto se realice por la Dirección de Tianguis y espacios abiertos, en los términos de las presentes disposiciones.

**Artículo 12.** Queda prohibido el acceso a comerciantes que no se encuentren en el padrón.

**Artículo 13.** El desarrollo de las actividades comerciales debe sujetarse al ejercicio armónico de los siguientes giros:

- I. Hortalizas
- II. Tortillas
- III. Frutas
- IV. Verduras;
- V. Ropa;
- VI. Alimentos;
- VII. Pescado
- VIII. Juguetes;
- IX. Regalos; y
- X. Artículos de segunda mano.

**Artículo 14.** La actividad comercial deberá desarrollarse por su titular, y sólo como excepción por el beneficiario que éste nombre, el cual deberá ser familiar directo hasta el cuarto grado.

**Artículo 15.** Cualquier otra actividad o servicio que se encuentre fuera del catálogo antes descrito, se encuentra estrictamente prohibida.

**Artículo 16.** Las permisionarias deben respetar los espacios asignados, y no se podrá instalar mobiliario fijo.

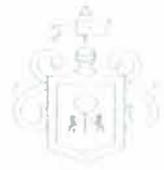
**Artículo 17.** La instalación de las permisionarias en la Mercado Municipal Valentín Gómez Farías, en áreas autorizadas, será los días y horarios para el comercio establecidos para el Mercado Valentín Gómez Farías.

**Artículo 18.** Todos los permisos deberán ser atendiendo a la forma y términos que fija la Ley de Hacienda.

**Artículo 19.** El permiso o licencias que expida el Gobierno Municipal será únicamente para el funcionamiento de los puestos o los giros que aquí se establecen y la misma no podrá ser traspasada o cedida sin la autorización expresa de la dependencia municipal correspondiente.

Los traspasos sólo podrán autorizarse a personas con parentesco directo en línea descendente hasta el cuarto grado, siguiendo lo establecido por el Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara.

**Artículo 20.** La tarifa aplicable por concepto de pago, será la que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el ejercicio fiscal correspondiente, por concepto de pago de uso diferente del que



Guadalajara

corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados, los puestos de revistas y billetes de lotería, fijos y semifijos y otros.

**Artículo 21.** Todas las permisionarias cuentan con las siguientes obligaciones:

- I. Utilizar y mantener limpio el espacio que les sea asignado;
- II. Contar con el permiso que la autoridad municipal correspondiente;
- III. Desarrollar la actividad o giro para el que fue autorizado, respetando los horarios que la dependencia municipal correspondiente establezca;
- IV. Realizar puntualmente el pago de sus contribuciones de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal en vigor;
- V. Respetar los criterios de imagen en los puestos, que para tal efecto emita la dependencia municipal correspondiente;
- VI. Respetar las áreas comunes y servidumbres para no entorpecer el tránsito en el lugar;
- VII. Respetar y sujetarse al horario establecido en esta disposiciones,
- VIII. Mantener la zona libre de acoso:
- IX. Sujetarse a lo establecido en las presentes disposiciones, así como a los reglamentos y leyes respectivas.

**Artículo 22.** Las permisionarias tienen prohibido:

- I. El ejercicio de otra actividad diferentes a los del giro autorizado;
- II. El subarrendamiento o comodato de los espacios asignados a las permisionarias;
- III. Dejar cajas, estructuras, mesas o enseres propios del ejercicio del comercio antes o después del desarrollo de la actividad;
- IV. Utilizar más espacio del que le fue autorizado;

- V. Que la permisionaria faculte o autorice a un tercero para la utilización del mismo espacio; y
- VI. Almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor o en materia hacendaria, así como cualquier otro bien o servicio que se encuentre prohibido por disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales.
- VII. El obstaculizar o invadir escaleras, rampas de la zona, áreas comunes o servidumbres de paso.

**Artículo 23.** Serán motivos y causales de baja del padrón de permisionarias y por lo tanto motivo de cancelación del permiso, para el desarrollo de la actividad, las siguientes:

- I. Que la permisionaria viole o no respete las disposiciones establecidas en las presentes disposiciones, una vez que se le haya apercibido previamente;
- II. Que la permisionaria falte al desempeño de su actividad hasta en tres ocasiones consecutivas, sin causa justificada;
- III. El faltar al desempeño de su actividad por más de doce ocasiones acumuladas en el año, sin causa justificada;
- IV. La falta de pago del derecho por más de un mes en que se desarrolle su actividad;
- V. Que la titular del espacio lo subarriende o entregue en comodato;
- VI. Que la permisionaria se presente a desempeñar su actividad bajo los efectos o haga uso de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, sustancias tóxicas o psicotrópicas; y
- VII. Que provoque o participe en una riña con otro comerciante, expositor o público.



Guadalajara

**Segundo.** Suscríbese por parte del Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Secretario General de este Ayuntamiento, de conformidad con sus atribuciones, la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

### **Transitorios**

**Primero.** Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** Publíquense las presentes Disposiciones Administrativas en la Gaceta Municipal de Guadalajara, para los efectos ordenados en la fracción V, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Tercero.** Una vez publicada las presentes Disposiciones Administrativas remítase un tanto de la misma al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Cuarto.** Notifíquese a la Coordinación Municipal de Protección para que de conformidad con sus atribuciones, en un plazo de 15 quince días hábiles, posteriores a la notificación de la publicación del presente ordenamiento, realice un análisis de riesgo, relativo a la ubicación y funcionamiento de la fuente ubicada en el Mercado Valentín Gómez Farías, ubicado en la calle Industria, entre Juan de Dios Robledo y Sebastián Allende, de esta ciudad y se notifique su resultado a la Dirección de Obas Públicas.

**Quinto.** Notifíquese a la Dirección de Obras y se instruye para que una vez notificado el dictamen que se emita en cumplimiento al punto que antecede, realice en un plazo de 15 quince días hábiles, y de conformidad con sus atribuciones en materia de



Guadalajara

regulación del espacio público, diseñe el proyecto para la distribución de las permisionarias.

**Sexto.** Notifíquese a la Dirección de Mercados, y se instruye para en cumplimiento a sus atribuciones, y en un plazo de 30 días hábiles, posteriores a la publicación de las presentes Disposiciones Administrativas, elabore el padrón de las permisionarias.

**Séptimo.** Notifíquese a la Dirección de Tianguis y Espacios Abiertos, y se instruye que de acuerdo a las presentes Disposiciones Administrativas y demás atribuciones, emita los permisos correspondientes a las permisionarias, en un plazo no mayor de 30 treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente ordenamiento.

**Octavo.** Notifíquese a la Dirección de Patrimonio y se instruye para en cumplimiento a sus atribuciones, y en un plazo de 30 días hábiles, posteriores a la publicación de las presentes Disposiciones Administrativas, realice las gestiones administrativas para regularizar la situación jurídica de la fuente ubicada en el centro del patio del Mercado Valentín Gómez, ubicada en el Mercado Valentín Gómez Farías, ubicado en la calle Industria, entre Juan de Dios Robledo y Sebastián Allende, de esta ciudad.

**A T E N T A M E N T E**

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento**

**Guadalajara, Jalisco; la fecha de su presentación**

**Regidor Salvador Hernández Navarro.**